

REVISION DEL TERCER CONTRATO COLECTIVO UNICO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SUCRE Y EL COMITE CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABI.

En la ciudad de Bahia de Caraquez, ante el Inspector de Trabajo con asiento en Chone y la Secretaria del Despacho que certifica, comparecen por una parte, el Sr. Dr. **LEONARDO VITERI VELASCO**, en su calidad de **ALCALDE** y Dr. Maurilio Bonifacio Mendoza Ureta, **PROCURADOR SINDICO** del **I. MUNICIPIO DEL CANTON SUCRE**, y como tales sus representantes; y por otra parte los Señores: **JACINTO MARCILLO HIDALGO**, **PABLO BODNIZA SOLORIZANO**, **VICENTE MORALES MERO**, **CARLOS LOOR VELEZ**, **EUDORO RODRIGUEZ VERA**, **SEGUNDO MEDINA REINA**, **EDISON ULLAURI ARGANDOÑA**, **MARIO BARRETO TORRES**, **DAVID CEDEÑO GARCES**, **JOSE OLMEDO PICO PICO**, **DANIEL FALCONES CEVALLOS**, **MIGUEL MIELES ZAMBRANO**, **FERNANDO NUÑEZ RAMIREZ**, **GONZALO LUCAS VILLACIS** Y **RAMON ALMEIDA MOREIRA**, en calidad de Vocales Principales del **COMITE CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SUCRE** y la Dra. Bella Lucas de Rivadeneira, como **ASESORA LEGAL DE LOS SINDICATOS MUNICIPALES**, y debidamente autorizados por sus respectivos Organismos Sindicales; a quienes para efectos del presente, se le concederá en su orden como el **EMPLEADOR** o la **MUNICIPALIDAD** y como el **TRabajADOR**; quienes convienen en celebrar y suscribir Contrato Colectivo de Trabajo, así mismo con respecto a los pagos como aumentos de sueldos y otros valores cancelados a los Señores Trabajadores contemplados en este Contrato Colectivo y realizado en el año 2001 y 2002, éstos fueron aprobados por la Corporación Municipal en Sesión en pleno conjuntamente con el primer personero Municipal de esta I. Municipalidad del Canton Sucre. Por lo tanto hasta la actualidad han sido valores que por ley les correspondían, las partes contratantes que para efecto de este Contrato Colectivo de Trabajo que se celebra entre la I. Municipalidad del Canton Sucre y el Comité Único Central de Trabajadores de dicho Municipio el Empleador reconoce expresamente; que si bien es cierto que para los efectos legales contenido en el Código de Trabajo, se celebra con el Comité Central Único; es el Sindicato de Choferes, Operadores y Ayudantes y el Sindicato de Obreros Municipales que tienen personería jurídica y están registrados sus Estatutos en el Ministerio de Trabajo; afiliados el primero al CEOLS y el segundo al COMP-CEDOC son las Organizaciones que a través de sus dirigentes tratarán toda relación de trabajo contenido en este Documento Legal, en los siguientes puntos:

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, ALCANCE, DOMICILIO Y DERECHOS



MINISTERIO DE TRABAJO Y RR.HH.
INSPECTORIA PROVINCIAL MANABI
Ad. Efraim Roberto Velez
INSPECTOR DEL TRABAJO CHONE

22 AGO 2003

ART. 1.- El presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, tiene como finalidad regular las relaciones obreros patronales y por consiguiente procurar el desarrollo armónico de la Institución y el mejoramiento de vida de sus servidores.

ART. 2.- DOMICILIO: Se establece la ciudad de Bahía de Caráquez como domicilio para la suscripción del presente Contrato de Trabajo, y para efecto de su aplicación administrativa o jurisdiccional de reclamación, las ciudades de Portoviejo y Chone ante las autoridades laborales o Jurisdicciones.

ART. 3.- AMPARO: El presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo protege y ampara a todos los trabajadores estables y bajo el régimen del Código de Trabajo, que actualmente presten sus servicios para la Municipalidad del Cantón Sucre, y para los que posteriormente ingresan como tales.

ART. 4.- NUMERO DE TRABAJADORES: Para efectos del Art. 246 del Código de Trabajo en vigencia, la Municipalidad declara, que el número de trabajadores que presten sus servicios a la Institución, es de **105**, así mismo el Comité Central Unico de los Trabajadores que se encuentran afiliados a los Sindicatos declaran que, el número de trabajadores que afiliados a los Sindicatos de Choferes, Operadores, Mecánicos, Ayudantes y el Sindicato de Obreros de Aseo de Calles y Alcantarillas del Municipio del Cantón Sucre, son 105, los mismos que podrán aumentar o disminuir según el caso.

ART. 5.- INTANGIBILIDAD, IRRENUNCIABILIDAD E IMPRESCRITIBILIDAD DE LOS DERECHOS LABORABLES.

De conformidad a las prescripciones constantes en la Constitución Política del Estado, Art. 31 y lo señalado en el Art. 4 del Código de Trabajo en vigencia, las partes reconocen la intangibilidad, irrenunciabilidad e imprescritibilidad de los derechos laborales de los Trabajadores. Las partes acuerdan dar al presente contrato la calidad de Ley Especial y que por lo mismo prevalecerá sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que se le oponga en perjuicio de los derechos aquí pactados.

ART. 6.- INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO: El caso de incumplimiento, por parte del Empleador, de las prestaciones económicas o cuantificables económicamente, establecidas en el presente contrato y/o la Ley, indemnizará a los Organismos Laborales a los Trabajadores en su caso, con el 55 % de recargo del valor que se cuantifique; considerándose incumplimiento, la mora que exceda de sesenta (60) días, luego del respectivo reclamo, debidamente justificado, presentado por escrito y entregado al representante legal de la Municipalidad o por intermedio de las Autoridades Administrativas, Laborales o Judiciales del Trabajo. Se exceptúa de esta penalización el pago de las diferencias por alzas salariales u otros beneficios declarados por el Gobierno Central.

ART. 7.- RELACION LABORAL: La Municipalidad y los Trabajadores a través de sus Organizaciones Sindicales, se comprometen a buscar los mejores sistemas de entendimiento y solución a los problemas que se presenten en las relaciones laborales, otorgando prioridad a los mismos, con efectiva apertura y plena colaboración.



MINISTERIO DE TRABAJO Y RR.HH.
INSPECTORIA PROVINCIAL MANGAB
Ab. Efraim Romero Velez
INSPECTOR DEL TRABAJO CHONE

22 AGO. 2003

CAPITULO SEGUNDO

PLAZO, PRORROGACION Y RETROACTIVIDAD CONTRACTUALES

ART. 8.- PLAZO: El presente Contrato Colectivo es de carácter permanente y su revisión será cada dos años, contados a partir del 04 de Enero del 2003 con hasta noventa (90) días de anticipación a la fecha del vencimiento de esta revisión, los Trabajadores presentarán un proyecto de la nueva revisión, parcial o total según convenga a sus intereses, del Contrato Colectivo Unico de Trabajo siguiendo lo establecido en el Art. 230 del Código de Trabajo, de tal manera que la nueva revisión del Contrato Colectivo entre en vigencia a partir del 04 de Enero del 2005, luego de que haya sido legalmente suscrito.

ART. 9.- PRORROGACION DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO UNICO DE TRABAJO.

Si por cualquier causa no se suscribiere la revisión al Contrato Colectivo hasta el 04 de Enero del 2005, el presente contrato seguirá vigente en todas sus cláusulas hasta que suscriba su revisión, pero en todo caso tendrá efecto retroactivo desde el 04 de Enero del 2005.

ART. 10.- RETROACTIVIDAD DEL NUEVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A SUSCRIBIRSE.

En el supuesto previsto en el Artículo anterior, si el nuevo Contrato Colectivo de Trabajo fuere suscrito con fecha posterior al 04 de Enero del 2005, la Municipalidad reconocerá con efecto retroactivo a dicha fecha, todos los beneficios económicos, sociales, marginales y aumento salariales que se estipulen en el nuevo Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO TERCERO

ESTABILIDAD, INDEMNIZACION POR DESPIDO, VISTO BUENO, DESAHUCIO Y OTROS.

ART. 11.- ESTABILIDAD: La Municipalidad garantiza una estabilidad de seis (6) años a todos los Trabajadores amparados por el presente documento legal, por lo tanto no podrá dar por terminada las relaciones con ninguno de ellos, salvo unicamente por las causas establecidas en el Art. 172 del Código de Trabajo y previo el trámite contemplado en la Ley y en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. En caso de darse lo antes indicado, el Empleador comunicará inmediatamente del particular a los Organismos Laborales por intermedio del Comité Obrero Patronal, con la finalidad de encontrar una posible solución al problema suscitado.

En caso de que la Municipalidad incumpliera con la estabilidad pactada, deberá pagar el valor total de seis (6) años de remuneraciones, más de lo establecido en el Código de Trabajo, en caso de despido o desahucio ilegal.

ART. 12.- GARANTIAS A LOS DIRIGENTES: Si la Municipalidad fuera de las causales determinadas en el Art. 172 del Código de Trabajo, en forma unilateral diciera



MINISTERIO DE TRABAJO Y RR.HH.
INSPECTORIA PROVINCIAL
Ab. Efrén Romero Vélez
INSPECTOR DEL TRABAJO - CHONE

por terminada las relaciones laborales con uno o más dirigentes Laborales, a más de las indemnizaciones señaladas en el Artículo anterior del presente contrato, pagará las señaladas en el Art. 188 del Código de Trabajo.

ART. 13.- DE LA NO IMPUTABILIDAD DE INCREMENTOS SALARIALES: Si por decreto, Acuerdo o Resolución del Gobierno del Congreso Nacional o del Consejo Nacional de Remuneraciones CONAREM, se incrementaron los sueldos o salarios de la masa salarial de los Trabajadores Municipales, éstos no serán IMPUTABLES a los incrementos dados a través del presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo. Por lo tanto serán diferentes a los pactados por las partes.

Si el Gobierno Nacional a través de sus estamentos legales administrativos acordare el incremento de sueldos y salarios, éstos serán aplicados automáticamente para todos los trabajadores amparados por el presente documento legal.

CAPITULO CUARTO

JORNADA DE TRABAJO, JORNADA NOCTURNA, HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ART. 14.- JORNADA DE TRABAJO: La jornada ordinaria de Trabajo, será de ocho (8) horas diarias: Los horarios y calendarios se sujetarán a los dispuesto por la Municipalidad, dentro del marco legal.

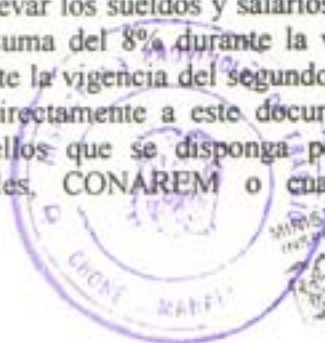
ART.- 15.- JORNADA NOCTURNA, HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Con relación a la Jornada Nocturna, horas suplementarias y extraordinarias, se estará a lo determinado en el Código del Trabajo, Artículos 48, 51, 54, 61, a excepción de lo establecido en el Art. 51 y 44 literal c) y que se refiere a cosas de emergencia. El pago y el cálculo se lo hará de conformidad a lo prescrito en el Art. 93 del Código de Trabajo vigente.

ART. 16.- PLAZO PARA EL PAGO: La Municipalidad liquidará y pagará a los Trabajadores que hubieren elaborado tiempo suplementario o extraordinario, dentro de los treinta (30) días subsiguientes en que dichas labores se realizó; si vencido este plazo no se pagara, se aplicará lo señalado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo en su Art. 11 y 6.

CAPITULO QUINTO

INCREMENTO SALARIALES, SU APLICACION

ART. 17.- La Municipalidad se compromete a elevar los sueldos y salarios de la masa salarial de cada uno de sus trabajadores en la suma del 8% durante la vigencia del primer año ; y si en el presente año 2003 y durante la vigencia del segundo año (2004) existiera los aumentos, éstos serian aplicados directamente a este documento legal, estos incrementos no serán imputables a aquellos que se disponga por Decretos Ejecutivos, Legislativos, Comisiones Sectoriales, CONAREM o cualquier otra



MINISTERIO DE TRABAJO Y RR.HH.
INSPECTORIA PROVINCIAL MANABÍ
Ab. Efrén Romero Velez
INSPECTOR DEL TRABAJO CAONE

22 AGO, 2003 4

disposición legal, de forma que tanto los incrementos contractuales como los dispuestos por la Ley general se pagarán de forma íntegra, aunque la ley disponga condiciones, pisos o techos, más los aumentos que se dieren por parte del Gobierno Nacional a partir del año 2003 y 2004.

CAPITULO SEXTO

DE LOS SUBSIDIOS

ART. 18.- DEL SUBSIDIO FAMILIAR: La Municipalidad reconocerá y pagará a sus Trabajadores por el presente Contrato Colectivo USD \$1,50 (UN DOLAR CON CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA CARGA FAMILIAR, en forma mensual y sin límites de la misma. Valor que se pagará durante la vigencia del presente Contrato, esto es, por los años 2003- 2004, el Trabajador para hacerse acreedor de este decreto deberá presentar los justificativos legales del caso. Se incluirá aquellas cargas familiares contempladas en la Ley, esto es, los discapacitados e igualmente los que están sujetos a tutelas o adopción, pero para aquello el trabajador deberá justificar plenamente lo antes referido a través de los documentos legales pertinentes y exigidos para el caso.

ART. 19.- DEL SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD: El Empleador pagará a sus Trabajadores un SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD de conformidad a lo señalado para el pago de los mismos, a los servidores del sector Público, esto es por los 4 (cuatro) primeros años de servicios, la suma de USD \$ 0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) y por cada año adicional que cumpla el 5% de su sueldo básico mensual vigente en el presupuesto Municipal, se estipula que este pago se lo hará en forma mensual de conformidad a la liquidación de años de servicios, dado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y pago que lo hará durante la vigencia del presente documento legal

ART. 20.- SUBSIDIO DE EDUCACION: La Municipalidad pagará a sus Trabajadores por concepto de SUBSIDIO DE EDUCACION y que están amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, por cada carga que curse estudios pre-primario, secundario o superior, un valor de USD \$ 1,50 (UN DOLAR CINCUENTA CENTAVOS) mensuales por cada carga familiar y sin límites de las mismos, durante la vigencia del presente contrato.

El Trabajador para hacerse acreedor a este derecho, deberá presentar la matrícula respectiva de la carga declarada y el certificado de asistencia a clases.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS VIATICOS Y SUSBSISTENCIA

ART. 21.- La Municipalidad pagará a sus Trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y de conformidad con la Ley. La cantidad de USD \$ 6.00 (SEIS DOLARES) por VIATICO dentro del Cantón Sucre y el valor de USD \$ 3.00 (TRES DOLARES) por SUBSISTENCIA. Cuando se trasladen fuera del Cantón Provincia se cancelará de acuerdo a lo establecido por la Ley



22 AGO. 2003



CAPITULO OCTAVO
DE LAS BONIFICACIONES ESPECIALES

ART. 22.- DE LAS BONIFICACIONES POR NAVIDAD: La Municipalidad pagará a sus Trabajadores amparados en el presente documento legal, por motivo de las fiestas de Navidad, un bono económico consistente en la suma de USD \$ 17.00 (DIECISIETE DOLARES), pago que se lo hará efectivo hasta 15 de Diciembre del año 2003 y para el segundo año (2004) se cancelará el porcentaje que dictare el CONAREM.

ART. 23.- DE LA BONIFICACION POR EL PRIMERO DE MAYO: El Empleador pagará a sus Trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo, por celebrarse el 01 de Mayo, EL DIA UNIVERSAL DEL TRABAJO, un bono económico de USD \$ 4.00 (CUATRO DOLARES) para cada Trabajador, y que lo hará efectivo hasta el 15 de Abril, pago que lo hará durante la vigencia del presente Contrato Colectivo y USDS 50.00 (CINCUENTA DOLARES) como ayuda para cada Sindicato.

ART. 24.- EL BONO DE CANTONIZACION DE SUCRE: El Empleador por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, pagará a sus trabajadores amparados por el presente, un bono económico, por la celebración de la Cantonización de Sucre, que se recuerda el 03 de Noviembre, el mismo que será de USD \$ 5.00 (CINCO DOLARES), pago que lo hará durante la vigencia del presente Contrato Colectivo.

ART.- 25.- EL BONO POR AÑOS DE SERVICIOS: La Municipalidad por el presente documento legal, pagará a sus trabajadores un bono económico y reconocimiento por cumplir años de servicios en la Institución en forma ininterrumpida, de la siguiente manera:

- a.-CUATRO DOLARES (USD \$ 4.00) y un diploma, al trabajador que cumpla diez años de servicios.
- b.- CINCO DOLARES (USD \$ 5.00) y un diploma, al trabajador que cumpla quince años de servicios.
- c.- SEIS DOLARES (USD \$ 6.00) y un diploma, al trabajador que cumpla veinte años de servicios.
- d.- SIETE DOLARES (USD \$ 7.00) y un botón de oro al trabajador que cumpla veinte y cinco años de servicios; y,
- e.- OCHO DOLARES (USD \$ 8.00) y un botón de oro al trabajador que cumpla treinta años de servicios.

Este beneficio será pagado el día que cumpla el trabajador los años de servicios antes indicados; y, por esta sola vez a los Trabajadores que hayan cumplido más de treinta años, se les concederá el presente bono, señalado en el artículo 1º, y hasta el mes de Diciembre del año 2003.



INSPECTORIA PROVINCIAL DE TRABAJO Y RR.HH.
MANABÍ
Ad. Efraim Romero Velez
Inspector Provincial de Trabajo

22 AGO. 2003

ART. 26.- DEL BONO VACACIONAL.- El Empleador pagará a sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, un bono vacacional consistente en USD \$ 7.00 (SIETE DOLARES), valor que será pagado al momento de hacer uso de sus vacaciones de Ley y durante la vigencia del presente documento legal.

ART. 27.- DEL BONO DE JUBILACION: La Municipalidad pagará a sus trabajadores amparados por el presente documento legal, y que se acojan a los derechos de jubilación, ya sea por tiempo de servicios, edad o invalidez, una bonificación económica consistente en USD \$ 40.00 (CUARENTA DOLARES), y que serán pagados en un tiempo no mayor a después de los quince días, de haber dejado de trabajar, se entiende que el presente valor es totalmente diferente del que recibe por parte del IESS y la Ley.

CAPITULO NOVENO

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, DESCANSOS Y PERMISOS VARIOS

ART. 28.- DE LAS VACACIONES: El Empleador concederá vacaciones a sus trabajadores, por un periodo continuo e ininterrumpido de quince días hábiles o laborales y un día por cada año de trabajo a partir del segundo año de trabajo. El valor de pago de vacaciones se liquidará de conformidad a lo preceptuado en el Código de Trabajo Art. 94. El Departamento de Personal de la Municipalidad, coordinará la concesión de las mismas, de tal manera que no se produzcan problemas en las diferentes áreas de trabajo.

ART. 29.- DE LOS PERMISOS SINDICALES Y OTROS

- a.- Por enfermedad no profesional o profesional por el tiempo que dure la incapacidad, de conformidad al certificado médico concedido por el médico tratante del IESS, en caso de que el Trabajador no tuviera el tiempo necesario para acogerse a la Ley de Seguridad Social, para tener el derecho al mismo presentará de un Médico del Estado.
- b.- Por enfermedad o accidente grave de la cónyuge o conviviente, padres e hijos del trabajador, se concederá cinco (5) días hábiles de permiso y con remuneración completa.
- c.- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos del trabajador, se concederá cinco (5) días hábiles de permiso y con remuneración completa.
- d.- Por matrimonio del trabajador, cinco (5) días hábiles de permiso con remuneración completa.
- e.- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado de conformidad a lo determinado en el Código Civil para estos casos, y por el tiempo que fuere necesario estrictamente, para atender la emergencia, será con remuneración completa.
- f.- Para que el trabajador pueda asistir a diligencias judiciales o administrativas, cuya presencia sea indispensable y necesaria, por el tiempo necesario y requerido y con remuneración completa.
- g.- Para asistir a reuniones, seminarios, conferencias, cursos o visitas de observación, que sea de interés para los trabajadores, los Organismos Sindicales o la Institución Municipal, con remuneración completa.
- h.- Cuando un trabajador fuere detenido, es decir privado de su libertad, por cualquier cosa, la Municipalidad le concederá el permiso y licencia respectiva por un tiempo no mayor a dos meses.



MINISTERIO DE TRABAJO Y RR.HH.
INSPECTORIA PROVINCIAL DEL TRABAJO
MANABÍ
Ab. Efraim Romero Velez
INSPECTOR DEL TRABAJO CHONE
22 AGO. 2003

- i.- Para asistir a las Asambleas Generales de las Organizaciones Sindicales, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias y citadas legalmente; con remuneración completa.
- j.- En los casos que determine la Ley, cuando un trabajador fuere a prestar servicios en otra situación, en este caso se estará a lo que determina el Convenio Interinstitucional.
- k.- Cuando se presentaren cursos de capacitación profesional, en las diferentes actividades que realizan los trabajadores organizados, ya sean a través del SECAP, o de otras Instituciones similares, el Municipio concederá permiso remunerado, por el tiempo que dure el mismo declarándolo en Comisión de Servicio y se le entregará una ayuda económica de USD \$ 8.00 (OCHO DOLARES).
- l.- En caso de que fuera Trabajadora, se le concederá la licencia por maternidad, conforme a lo estipulado en el Código de Trabajo en vigencia.

CAPITULO DECIMO

CAMBIOS DE ACTIVIDAD Y LUGAR DE TRABAJO, REEMPLAZO Y SUBROGACIONES

ART. 30.- La Municipalidad mantendrá a los Trabajadores por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en sus respectivos puestos de trabajo, de acuerdo a las designación que señale su contrato definitivo, en caso de que el Empleador quisiera cambiarlo de lugar de trabajo, solamente lo podrá hacer a pedido del interesado o por acuerdo mutuo entre las partes y de conformidad a las normas legales establecidas en el Art. 192 del Código del Trabajo, y lo dispuesto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

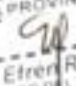
ART. 31.- DE LAS SUBROGACIONES: Si ha pedido de la Municipalidad, un trabajador de menor jerarquía acepte reemplazar a otro de mayor jerarquía, recibirá el salario o sueldo asignado al que reemplaza o subroga de manera automática y durante el tiempo que dure el mismo.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, AYUDA Y OTROS

ART. 32.- AYUDA POR CALAMIDAD DOMESTICA: La Municipalidad concederá ayuda económica a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en caso de enfermedad, accidente o fallecimiento, así:

- a.- Por muerte o accidente del Trabajador entregará a sus familiares una ayuda económica de USD \$ 60.00 (SESENTA DOLARES) incluido gastos mortuorios del trabajador.
- b.- Por fallecimiento o accidente de los Padres, cónyuge o hijos de los Trabajadores, una ayuda equivalente a la suma de USD \$ 60.00 (SESENTA DOLARES), pero siempre y cuando éstos sean cargas del trabajador, es decir estén bajo su amparo o tutela; y,
- c.- Por siniestro causado a los bienes del Trabajador, debidamente comprobado y el Empleador decidirá la ayuda que le entregue al afectado.


 Ab. Efrén Romero Velez
 INSPECTOR DE TRABAJO CHON



22 AGO. 2003

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

ART. 33.- DE LA JUBILACION PATRONAL Y AYUDA: El Empleador procederá a jubilar a los trabajadores que en forma ininterrumpida hubieran prestado sus servicios a la Institución por 25 años o más, y que voluntariamente se acojan a la misma, derecho que se ampara en lo señalado en el Art. 219 del Código de Trabajo en vigencia por esta jubilación, el Empleador pagará al Trabajador jubilado USD \$ 6.00 (SEIS DOLARES) MENSUALES vigente a la fecha, pago que se lo hará en forma mensual y hasta que fallezca el mismo, amparado en el Art. 219 del Código de Trabajo en vigencia.

ART. 34.- AYUDAS SINDICALES: La Municipalidad pagará a los Trabajadores amparados por el presente documento legal, los viáticos correspondientes cuando tengan que asistir a cursos, seminarios, ya sean en la provincia o fuera de ella, esto es el resto del país, además ubicarán los pasajes de ida y regreso.

ART. 35.-DE LA CAPACITACION: La Municipalidad en coordinación con los Organismos Sindicales, organizará eventos de capacitación anualmente y en forma preferente con el aval de la SECAP y conforme a las necesidades que se presentarán.

ART. 36.- ENTREGA DE MULTAS.- El Empleador entregará a los Sindicatos constituidos legalmente, el valor recaudado por multas impuestas a sus trabajadores, en el 100% y en forma mensual, para beneficios de los mismos.

ART. 37.- AYUDA COMO ESTIMULO PARA LA JUBILACION DEL IESS: La Municipalidad se compromete por el presente Contrato Colectivo de Trabajo a entregar a todos los Trabajadores que se acojan a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, una ayuda económica de USD \$ 15.00 (QUINCE DOLARES) por cada año de servicios prestados a la Institución, y por una sola vez, y entregar también una placa de reconocimiento al trabajo efectuado por el Trabajador.

ART. 38.- AYUDA POR MATRIMONIO: La Municipalidad por el presente documento legal, entregará una ayuda económica de USD \$ 30.00 (TREINTA DOLARES) al trabajador que contrajera matrimonio, valor que será reconocido y pagado durante la vigencia del presente contrato.

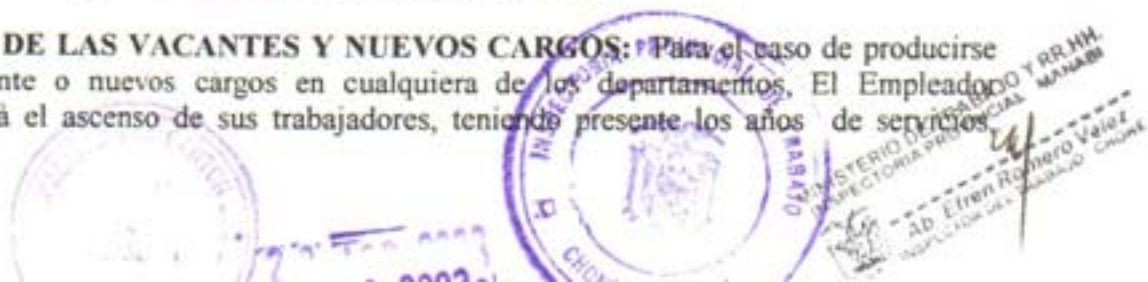
CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LOS BENEFICIOS MARGINALES

ART. 39.- DE LA ROPA DE TRABAJO: La Municipalidad entregará ropa de trabajo, a todos los Trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y que consistirá en lo siguiente:

Tres camisas, tres pantalones blue- jeans, 2 pares de botines, 2 capas, 2 pares de botas de caucho (para estación invernal), tres pares de guantes, dos mascarillas, un casco de material irrompible de buena calidad. Estos podrán ser entregados en forma parcial o total durante el ejercicio económico vigente, por cada año.

ART. 40 DE LAS VACANTES Y NUEVOS CARGOS: Para el caso de producirse una vacante o nuevos cargos en cualquiera de los departamentos, El Empleador promoverá el ascenso de sus trabajadores, teniendo presente los años de servicios



capacidad, honestidad, responsabilidad y que cumpla los resultados requisitos legales pertinentes. Si falleciera un trabajador o se acoja a la jubilación, el Empleador se compromete y acepta que la vacante dejada sea llenada por uno de los hijos del Trabajador sin que necesariamente sea ubicado en el mismo puesto, pero al ingresarlo deberá hacerlo constar en el rol fijo de los Trabajadores.

ART. 41.- DE LAS FACILIDADES PARA LA VIVIENDA DEL TRABAJADOR:

El I. Municipio del Cantón Sucre se compromete a ayudar a sus Trabajadores cuando vayan a construir su vivienda, y esta ayuda consistirá: asistencia técnica, entrega de material pétreo, arena, transporte de los mismos, maquinarias y ayuda que se lo hará a través de los Organismos Sindicales y crear ciudadela municipal para todos los Trabajadores.

ART. 42.- DEL TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE LOS CUERPOS DE BOYEDAS

El I. Municipio del Cantón Sucre se compromete a donar un terreno, para la construcción de las bóvedas de doce cuerpos para cada Sindicato, para lo cual la Entidad Municipal se compromete a donar el 50% de materiales para su construcción de las mismas, para los Trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo.

ART. 43.- PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEDE SOCIAL DE LOS SINDICATOS:

El I. Municipio se compromete a dar las facilidades necesarias para la construcción de la Sede Social de los Sindicatos, proporcionando asistencia técnica, material pétreo, hierro, arena, transporte de los mismos, maquinarias y la construcción de la misma por parte de la Municipalidad, para los Trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo.

ART. 44.- DE LOS UNIFORMES: A su vez la Municipalidad entregará a sus Trabajadores, amparados por el presente documento legal un uniforme de parada consistente en: un pantalón, una camisa de cuello, un par de zapatos y una corbata, ropa de buena calidad que será utilizada obligatoriamente en todos los actos cívicos y clasistas, los mismos que serán entregados en forma anual antes de las festividades del Cantón y por cada año durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo a partir de Enero del 2003 y 2004.

ART. 45.- ANTICIPOS DE SUELDOS O BONIFICACIONES: La Municipalidad otorgará anticipos de sueldos o salarios a sus Trabajadores amparados por el presente documento, hasta un valor de 50% del total a percibir en forma mensual, así mismo en casos debidamente justificados anticipará los beneficios del presente o de las bonificaciones adicionales.

ART. 46.- DESCUENTOS SINDICALES: La Municipalidad en forma obligatoria descontará los valores económicos que correspondan a cuotas sindicales, de los Organismos Sindicales legalmente constituidos, se señala que por ningún concepto dejará de hacerlo y caso de efectuarlo será responsable de ello, el Funcionario a quien le



MINISTERIO DE TRABAJO Y RR.HH.
INSPECTORIA PROVINCIAL MANABÍ
Ab. Efraim Romero Velez
INSPECTOR DE TRABAJO CHONE
22 AGO 2003

corresponde aquello. Los valores descontados serán entregados a los Sindicatos a nombre del Secretario de Finanzas de cada Organización Sindical.

ART. 47.- ENTREGA DE INFORMACIÓN: La Municipalidad a través del Departamento Financiero entregará la información respectiva, sobre el pago de aportes al IESS, así como de los roles de pago de los trabajadores y en fin los documentos que fueran necesarios y que solicitarán los dirigentes de los Organismos Clasistas Municipales.

ART. 48.- PATROCINIO LEGAL: La Municipalidad se compromete en forma obligatoria, en caso de accidente de un trabajador, amparado por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y que fuere afectado directa o indirectamente en juicio, a defenderlo a través del Abogado de la Institución Municipal o por la contratación de un Abogado en libre ejercicio profesional que será pagado por la misma, y así mismo se le concederá los permisos necesarios de remuneración completa, para que concurra a las diligencias o mientras dure la detención ordenada por autoridad competente y que será hasta seis (6) meses.

Se aclara que se considerará lo anteriormente detallado en lo relacionado a asuntos de trabajos.

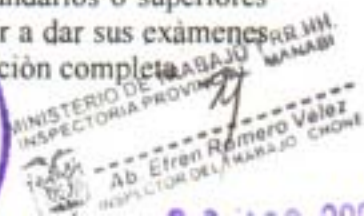
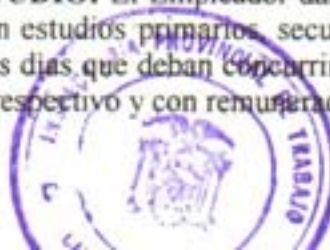
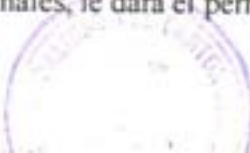
ART. 49.- RESPONSABILIDAD PATRONAL: En caso de producirse alguna enfermedad o accidente que lesione algún trabajador amparado por el presente documento legal, imputable o incumplimiento por parte de la Municipalidad de las normas constantes en el Código de Trabajo, en la ley de Seguridad Social del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Empleador INDEMNIZARA al Trabajador con el máximo establecido en la Ley y en el presente contrato, siempre y cuando estas indemnizaciones no sean cubiertas por el IESS.

ART. 50.- AUDIENCIA A LOS ORGANISMOS SINDICALES Y SUS DIRIGENTES: El Empleador concederá las audiencias respectivas a los Organismos Sindicales, a través de sus dirigentes tantas veces lo necesiten y siempre que se traten de asuntos netamente de orden obrero- patronal.

ART. 51 DEL RETIRO VOLUNTARIO Y AYUDA: El Trabajador que se retire voluntariamente del Municipio o se acogerá a la jubilación, tendrá derecho al 60% del último sueldo básico por cada año de servicio prestado, más los demás derechos de Ley.

ART. 52.- DIAS ADICIONALES DE DESCANSO OBLIGATORIO: Por ser un derecho adquirido y constante en la revisión del Segundo Contrato Colectivo, celebrado entre la Municipalidad y el Sindicato de Choferes, Operadores, Mecánicos, Ayudantes y Obreros de la Municipalidad del Cantón Sucre, constante en el Art. 27, se ratifican dichos días de descanso obligatorio el día de la Fundación de los Sindicatos, el Jueves y Viernes Santo, el 24 de Diciembre por medios días, y si trabaja en estos días, la Municipalidad pagará y reconocerá el triple de recargo, por así convenir las partes suscritas del presente documento legal.

ART. 53.- FACILIDADES PARA ESTUDIO: El Empleador dará las facilidades del caso, a aquellos trabajadores que cursen estudios primarios, secundarios o superiores estableciendo horarios especiales y en los días que deban concurrir a dar sus exámenes trimestrales o finales, le dará el permiso respectivo y con remuneración completa.



ART. 54.- CONDICIONES DE SEGURIDAD: La Municipalidad establecerá las mejores seguridades, para que los trabajadores efectúen sus tareas específicas, por lo que hará el debido mantenimiento de locales, maquinarias, instalaciones, vehículos, etc. Por su parte los trabajadores cuidarán de la buena conservación y funcionamiento de las herramientas y equipos que fueran entregados.

ART. 55.- DE LA PROPAGANDA SINDICAL: Con el fin de establecer la propaganda sindical de las Federaciones o Centrales Sindicales, Provinciales o Nacionales, la Municipalidad dará las facilidades necesarias para cumplir con este objetivo reconociendo el derecho clasista, por así señalar la Constitución Política del Estado y el Código del Trabajo en vigencia.

CAPITULO DECIMO CUARTO

PROCEDIMIENTO PARA LAS RELACIONES LABORALES

ART. 56.- SISTEMA GENERAL: La Municipalidad y los Organismos Laborales procurarán a toda costa el entendimiento interno, directo y cordial, para lo cual mutuamente se otorgará todas las facilidades posibles y del caso.

ART. 57.- DEL COMITE OBRERO PATRONAL: Las partes contratantes para tener unas mejores relaciones obrero- patronal constituirán el Comité Obrero Patronal en un plazo máximo de 30 días contados desde la suscripción del presente Contrato Colectivo Unico de Trabajadores, así como para dictar su Reglamento Interno y de Funcionamiento y Operabilidad; de esta manera se cumple con lo establecido en el Código de Trabajo en el Art. 41 numeral 26 en vigencia.

CAPITULO DECIMO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 58.- AYUDA ESPECIAL: La Municipalidad reconocerá a favor del Comité Central Unico de los Trabajadores de la Municipalidad de Sucre una ayuda económica consistente en USD \$150.00 (CIENTO CINCUENTA DOLARES), para ser aplicados a los gastos de negociación y suscripción del presente contrato de 30 a 90 días.

ART. 59.- DE LA DIFUSION DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO: El Empleador se compromete a publicar el contenido del presente Contrato de Trabajo, para ser puesto en conocimiento de todos los Trabajadores, Funcionarios y Concejales de la Institución y que será en un número de 200 ejemplares.

ART. 60.- DEL COMPROMISO SINDICAL: Los Sindicatos Superiores del presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, se comprometen a colaborar con el Empleador en el mejoramiento de los servicios que presta la Municipalidad a la comunidad.

ART. 61.- INCORPORACION DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES: Todas las conquistas logradas en los Contratos Colectivos firmados con los Sindicatos

22 AGO. 2003




Ab. Efraín Rodríguez Veloz
INSPECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y RR.HH.

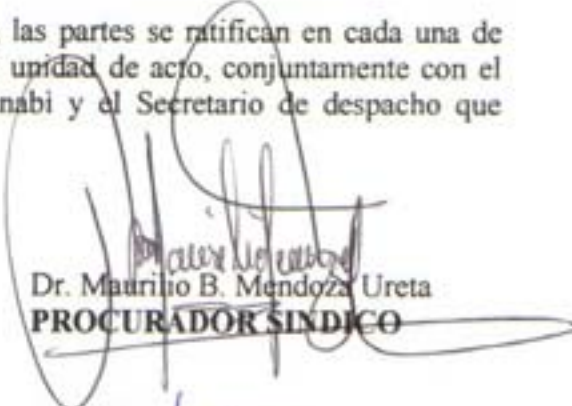
de Trabajadores, Choferes, Operadores y Ayudantes del I. Municipio de Sucre, así como primer y segundo Contrato Unico suscrito en el Comité Central Unico de Trabajadores se considera incorporadas al presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo.

ART. 62.- DE LOS CARNET DE IDENTIFICACION: El I. Municipio de Sucre, se compromete a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, en un plazo de sesenta (60) días a entregar a sus Trabajadores el carnet de identificación personal.

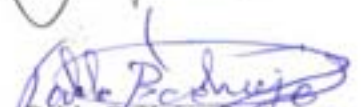
ART. 63 CASOS DE CONTROVERSA: De presentarse cualquier reclamo o problema a causa de la aplicación del presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo suscrito entre las partes o por cualquier otro motivo, las partes quedan obligadas a encontrar una solución a través del Comité Obrero Patronal, y de no ser posible, las partes quedan en libertad de acudir a las Autoridades competentes del trabajo para ejercer sus derechos conculcados, así como de ser necesario ante los Jueces competentes.


Leído que fué el presente instrumento jurídico, las partes se ratifican en cada una de ellas, y para constancia de ello lo suscriben en unidad de acto, conjuntamente con el Señor Inspector Provincial del Trabajo de Manabí y el Secretario de despacho que certifica.-----



Dr. Leonardo Viteri Velasco
**ALCALDE I. MUNICIPIO DEL
CANTON SUCRE**



Dr. Maurilio B. Mendoza Ureta
PROCURADOR SINDICO



Jacinto Marcellito Hidalgo
VOCAL-PRESIDENTE

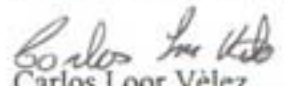

Pablo Bodniza Solórzano
VOCAL- PRINCIPAL



Vicente Morales Mero
VOCAL- PRINCIPAL



Edison Ullauri Argandoña
VOCAL- PRINCIPAL


Segundo Medina Reina
VOCAL- PRINCIPAL


David Cedeño Garcés
VOCAL- PRINCIPAL


Carlos Loo Vélez
VOCAL-PRINCIPAL


Eudoto Rodríguez Vera
VOCAL- PRINCIPAL


José Omedo Pico Pico
VOCAL- PRINCIPAL


Daniel Falcones Cevallos
VOCAL- PRINCIPAL




122 AGO. 2003



MINISTERIO DE TRABAJO Y RR.HH.
INSPECTORIA PROVINCIAL MANABÍ
Ad. Eren Romero Velez
INSP. FOR DEL TRABAJO CHONE




Miguel Mieles Zambrano
VOCAL- PRINCIPAL



Gonzalo Lucas Villacis
VOCAL- PRINCIPAL



Fernando Nunez Ramirez
VOCAL- PRINCIPAL



Ramon Almeida Moreira
VOCAL PRINCIPAL



Mario Barreto Torres
VOCAL PRINCIPAL

22 AGO. 2003

Dra. Bella Lucas de Rivadeneira
ASESORA LEGAL DE LOS SINDICATOS

I.VV/RR/ccs
c.c. archivo-WTN - TERCER CONTRATO COLECTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y RR.HH.
INSPECTORIA PROVINCIAL MANABI
Ab. Eren Romero Velez
INSPECTOR DEL TRABAJO CHONE



Sec. de Inspeccion de Trabajo
de Manabi - Chone

